

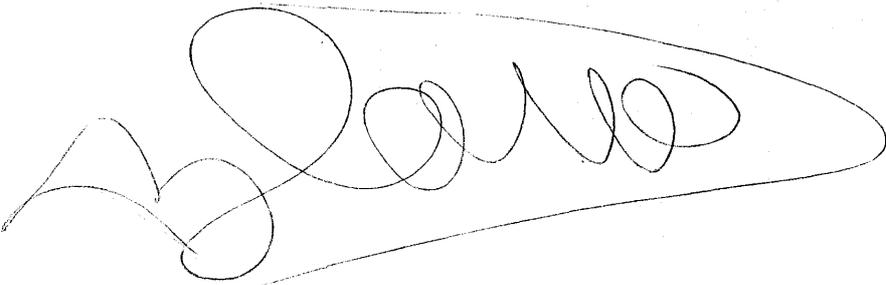
**ESCRITURA PUBLICA DE:****REFORMA DE ESTATUTOS****CUANTIA: INDETERMINADA**

3.

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **quince de marzo del año dos mil seis**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparece en forma libre y voluntaria el señor **Doctor MATEO ESTRELLA DURAN**, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la Compañía AGHARTSA S.A., según se justifica con el documento que se incorpora como habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, hábil para obligarse y contratar, casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca; y, manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de reforma integral y codificación al estatuto social de la compañía AGHARTSA S.A., conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** A la celebración de la presente escritura comparece el **Doctor Mateo Estrella Durán**, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la Compañía AGHARTSA S.A., conforme justifica con la copia del nombramiento que acompaña; el compareciente es casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca, quien se

encuentra debidamente autorizado para el otorgamiento de esta escritura por la Junta General de Socios celebrada el catorce de febrero de dos mil seis, según consta de la copia certificada del Acta que también se adjunta. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** La compañía AGHARTSA S.A., se constituyó con domicilio en Quito, mediante escritura pública celebrada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, aprobada por la Intendencia de Compañías de Quito, mediante resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número dos mil quinientos setenta y seis, Tomo ciento veinte y siete y dos mil seiscientos setenta y cinco del repertorio el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el trece de febrero del dos mil tres, se reformaron los estatutos y se cambió el domicilio de la compañía a la ciudad de Cuenca. La escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, bajo el número ciento setenta y cuatro de fecha veinte y ocho de abril de dos mil tres, conjuntamente con la resolución número cero tres punto Q punto I punto J punto mil cincuenta y ocho de la Intendencia de Compañías de Quito, marginada en el Registro Mercantil de Quito, el seis de mayo de dos mil tres. **b)** La Junta General Universal de Accionistas, en sesión del catorce de febrero de dos mil seis, resolvió realizar una reforma integral al Estatuto de la Compañía, conforme consta del acta que se agrega. **TERCERA: REFORMA AL ESTATUTO.-** Con los antecedentes anotados, el Doctor

Mateo Estrella Durán, en su calidad de representante legal de la compañía, declara reformado el estatuto en los términos constantes en el acta que se ha hecho referencia y en la copia certificada de dichos estatutos, mismos que forman parte de la presente escritura pública. **CUARTA: DECLARACIONES.-** El compareciente, bajo juramento, declara que la compañía que representa no tiene contratos pendientes con el Estado ni con ninguna de sus instituciones y que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña como documentos habilitantes la copia del nombramiento del compareciente y la copia del expediente de Acta de Junta General Universal de Accionistas a la que se hace referencia. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes referidos en esta minuta para la validez y el perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, f) Ilegible. Doctora Enma Tapia Rivera. Matrícula Número mil doscientos cincuenta y uno. Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**


AGHARTSA S.A.

Cuenca, 6 de noviembre de 2003

DOCTOR  
MATEO JULIAN ESTRELLA DURAN  
Ciudad.

De mi consideración.

La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía AGHARTSA S.A. realizada el día 4 de noviembre de 2003, designó a Ud. para el cargo de GERENTE GENERAL de la empresa para el periodo estatutario de tres años. Sus obligaciones son las consagradas en las leyes, reglamentos y en el Art. Décimo octavo de los estatutos de la empresa, entre ellos le corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía.

Su designación se hace en reemplazo de la Srta. Daniela Ramos Vázquez.

AGHARTSA S.A. es una compañía, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno Dr. Rodrigo Salgado Valdez de la ciudad de Quito el 16 de julio de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito con el número 2576, tomo 127, y 20675 del repertorio, el 20 de septiembre de 1996. Mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el 13 de febrero del 2003, se reformó los estatutos y se cambió el domicilio de la compañía a la ciudad de Cuenca, la escritura fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca bajo el número 174 de fecha 28 de abril del 2003, conjuntamente con la resolución N. 03.Q.I.J.1058 de la Intendencia de Compañías de Quito, marginada en el Registro Mercantil de Quito, el 6 de mayo del 2003.

Este nombramiento con su aceptación le servirá de suficiente credencial para el desempeño de sus funciones.

Por la atención que dará a la presente.

Atentamente.

DR. JULIO E. AGUILAR V.  
SECRETARIO AD-HOC

Acepto la designación que antecede.  
Cuenca 6 de noviembre de 2003

MATEO ESTRELLA  
MATEO JULIAN ESTRELLA DURAN  
GERENTE GENERAL  
C.I. 010282892-8

En la fecha queda inscrito el presente  
Cuenca, el día 14 del mes de Noviembre del  
Registro de Compañías.  
Cuenca, el 14 NOV. 2003

El Registrador Mercantil





# Estatutos AGHARTSA S.A.

## Título I

### Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.

**Artículo 1.-** Bajo la denominación "AGHARTSA S.A.", se encuentra constituida una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal se radica en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.

**Artículo 2.-** El objeto de la Compañía es la compraventa de bienes inmuebles. La compañía se dedicará además a la construcción de: Edificios de departamentos, conjuntos habitacionales, casas para vivienda y oficinas. Podrá actuar como agente, representante, comisionista, o intermediaria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales. Podrá a su vez dedicarse a las actividades de exportación, importación y distribución. La compañía podrá también ejercer las actividades turísticas señaladas en la Ley, y desarrollar dichas actividades, tales como alojamiento y hotelería, servicios de alimentos y bebidas, operación, intermediación, entre otras, de un modo habitual. Sin embargo tendrá facultad para realizar cualquier otra clase de inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías.

**Artículo 3.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se podrá sin embargo ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley.

## Título II

### Capital Social, Acciones y Accionistas.

**Artículo 4.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en doscientas veinte y cinco mil ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que estarán representadas por títulos correlativamente numerados, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista. Tales títulos tendrán las características formales señaladas en la Ley, y llevarán las firmas del Presidente de la Compañía y del Gerente General. El Capital autorizado de la Compañía se lo fija en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El incremento del capital suscrito y pagado hasta el monto del capital autorizado se realizará por resolución de la Junta General, siguiendo para el efecto el procedimiento de ley.

**Artículo 5.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción al capital que posean. Para el efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días a partir de dicha publicación, los accionistas no hicieron uso de su derecho, el Directorio podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas o a personas extrañas.

**Artículo 6.-** Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración, y canje de títulos y acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos; pero si el accionista deseara que se dé publicidad al hecho por otros medios, además de los previstos en la Ley, el Gerente General procederá de acuerdo con el pedido. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, o similares, serán de cuenta del accionista solicitante.

**Artículo 7.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los establecidos en la Ley de Compañías.

### **Título III**

#### **Administración y Representación de la Sociedad.**

**Artículo 8.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determina en el presente estatuto o en la Ley

**Artículo 9.-** La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste al Presidente de la Compañía.

#### **Capítulo I:**

##### **De la Junta General**

**Artículo 10.-** La Junta General que es la más alta autoridad de la Compañía, estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento.

**Artículo 11.-** La Junta General estará dirigida por el Presidente, a falta de éste por un accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario Ad-Hoc el Gerente General, salvo que la Junta designe a otra persona como tal. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia de acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente.



**Artículo 12.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Los comisarios serán especiales e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**Artículo 13.-** La convocatoria se hará obligatoriamente por un aviso de prensa en la ciudad de Cuenca, con ocho días de anticipación cuando menos, y con indicación expresa de los asuntos a tratarse. La Junta General podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre representada la totalidad del capital pagado, y así lo acordaren todos los accionistas presentes o sus representantes.

**Artículo 14.-** Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre representada por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere quórum se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada en la primera; y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran.

**Artículo 15.-** Los accionistas intervendrán en la Junta General con un voto por cada acción en proporción a su valor pagado, pudiendo concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General. La carta poder servirá solamente para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante general o permanente, deberá otorgar poder notarial en conformidad con la Ley. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o sus comisarios.

**Artículo 16.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se entenderá que la Junta General ha negado la proposición, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General.

**Artículo 17.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes:

a.- Nombrar y remover Presidente, Gerente General, Vocales del Directorio y Comisarios;

b.- Conocer y aprobar el balance anual, examinar las cuentas, los informes del Gerente General y de los Comisarios, y dictar las resoluciones correspondientes.

- c.- Resolver sobre las proposiciones del Directorio o de la Gerencia General, y sobre los asuntos que plantearen los accionistas, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria;
- d.- Ejercer todas las supremas facultades resolviendo todo asunto referente a los asuntos sociales, y tomando las decisiones que juzgue convenientes; y,
- e.- Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación.
- f.- Acordar todas las modificaciones al contrato social.
- g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones.
- h.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones
- j.- Resolver acerca del destino que debe darse a las utilidades. Las que se decida repartirlas, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al capital pagado por cada uno de ellos.
- k.- Interpretar los presentes estatutos.
- m.- Elegir un Comisario Principal y un Suplente, a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera.
- n.- Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos estatutos; y, ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General.

## **Capítulo II:**

### **Del Directorio**

**Artículo 18.-** El Directorio estará integrado, por el Presidente de la Compañía y por cuatro vocales. Corresponde a la Junta General la designación de los cuatro vocales principales y de cuatro suplentes. Estos últimos serán llamados a integrar el Directorio, por el orden de sus nombramientos, en caso de falta, ausencia o impedimento de algunos de los vocales principales. Para ser elegido Director no es necesario ser accionista, sin embargo, deberá tratarse de una persona que acredite experiencia en el área empresarial, turística u hotelera. El Gerente General será miembro nato del Directorio, con voz informativa, pero sin voto.

**Artículo 19.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando hubiere finalizado su periodo, seguirán actuando hasta ser legalmente reemplazados.

**Artículo 20.-** Con la finalidad de cumplir con las atribuciones y deberes que se le otorgan, el Directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere convocado por el

05  
Causa 5)  
Notario  
Octava  
Ecuador

Presidente o el Gerente General. La convocatoria se hará vía electrónica o por carta circular dirigida a sus miembros, con indicación de día y hora. Habrá quórum con la asistencia de tres miembros. Para aprobar una resolución se necesitarán tres votos como mínimo, cualquiera que sea el número de asistentes a la sesión. Tales resoluciones constarán de actas y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación de las mismas, a menos que se resuelva expresamente lo contrario.

**Artículo 21.-** El Directorio podrá también tomar cualquier resolución sin necesidad de que se reúnan sus miembros, cuando por escrito, mediante comunicaciones individuales o conjuntamente, manifiesten su opinión, concedan su autorización o expresen su voluntad en determinado sentido. Estas comunicaciones serán dirigidas al Presidente o al Gerente General, y serán archivadas conjuntamente con las Actas de Sesiones.

**Artículo 22.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a.) Fijar la remuneración del Gerente General y de los Comisarios.
- b.) Nombrar los funcionarios que sean determinados en los reglamentos o por la Junta General;
- c.) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde;
- d.) Dirigir los negocios de la Compañía;
- e.) Expedir los reglamentos que creyere del caso;
- f.) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier empleado y en cualquier momento;
- g.) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles;
- h.) Resolver sobre todo contrato que comprometa la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda del diez por ciento del capital suscrito;
- i.) Aprobar el cuadro de sueldos del personal;
- j.) Resolver sobre la creación de sucursales o agencias;
- k.) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General; y
- l.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

### **Capítulo III:**

#### **Del Presidente de la Compañía y del Gerente General**

**Artículo 23.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General entre los accionistas o fuera de ellos. Tendrá un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones serán las siguientes:

- a.) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio;
- b.) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa;
- c.) Autorizar con su firma, actas y títulos de acciones;
- d.) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia, bastando para ello una comunicación escrita de éste o una resolución del Directorio;
- e.) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley.

**Artículo 24.-** En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, le sustituirá el Gerente General. Si la falta fuere definitiva, la Junta General nombrará un nuevo Presidente para que concluya el período interrumpido

**Artículo 25.-** El Gerente General, que podrá ser o no accionista, es el Representante Legal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección de sus operaciones y la administración interna de acuerdo a las disposiciones de la Ley y los Estatutos, con plenos poderes, y con las solas limitaciones que le imponen tácitamente estos Estatutos al establecer las facultades privativas del Directorio. Será nombrado por la Junta General, la cual podrá también nombrar, o autorizar que el Directorio nombre, uno o más Gerentes para determinados aspectos de la administración, como crédito, ventas, finanzas, etcétera. Tanto el Gerente General como los otros Gerentes que llegaren a nombrarse, tendrán un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

**Artículo 26.-** Las principales funciones, deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes:

- a.) Representar a la Sociedad, legal, judicial o extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización del Directorio, únicamente para contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda del diez por ciento del capital suscrito;

- b.) Administrar la Sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados;
- c.) Contratar y remover empleados y obreros, de conformidad con el cuadro de sueldos aprobado por el Directorio, y señalando sus deberes y responsabilidades. Se excluyen los funcionarios que deben ser nombrados por el Directorio, pero podrá el Gerente General encargar estas funciones en caso de falta temporal, o cuando los cargos quedaren vacantes, hasta que el Directorio nombre titular;
- d.) Actuar como Secretario en la Compañía y en las sesiones del Directorio y Junta General.
- e.) Presentar a la Junta General, al Directorio y a los Comisarios, los informes y documentos que determina la Ley y los demás que le fueren requeridos;
- f.) Conferir poderes especiales para determinados negocios;
- g.) Redactar y suscribir las actas de Junta General y de Directorio;
- h.) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado;
- i.) Tener a su cuidado el libro de acciones y accionistas y los de actas de Junta General y de Directorio;
- j.) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General o de Directorio; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que fueren solicitadas;
- k.) Convocar a las sesiones de Directorio;
- l.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General y del Directorio;
- m.) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre;

**Artículo 27.-** El Gerente General será responsable de la administración de la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso corresponde a los demás funcionarios y empleados.

**Artículo 28.-** En caso de falta temporal o impedimento del Gerente General le sustituirá el Presidente de la Compañía.

#### Capítulo IV:

#### De los Comisarios.

**Artículo 29.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes, serán los determinados en la Ley.

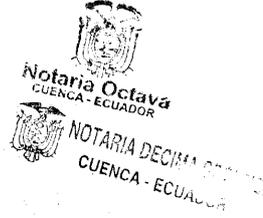
**Artículo 30.-** En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Directorio llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal.

## **Capítulo V:**

### **De la Disolución y Liquidación.**

**Artículo 31.-** La disolución de la Sociedad se perfeccionará por las causales que establece la Ley. El trámite de liquidación de la Sociedad y la designación del liquidador se realizará en conformidad con la Ley de Compañías.

07 sub-4



**Escritura Pública de Poder General, que otorga el Doctor Sergio Andrés Ramos Vázquez a favor de la señora Rocío Vázquez Alcázar\*\*\*\*\*  
Cuantía: Indeterminada\*\*\*\*\***

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los once días del mes de Enero del dos mil seis, ante mi doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen en forma libre y voluntaria, el doctor **Sergio Andrés Ramos Vázquez**. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Cuenca, de estado civil soltero, y civilmente capaz para celebrar todo acto y contrato, a quien de conocerle doy fe, el mismo que manifiesta su voluntad de conferir un poder general que estipula en la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste el poder general, que se detalla en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTE:** Comparece a la celebración de esta escritura el Doctor **Sergio Andrés Ramos Vázquez**, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cuenca, mayor de edad, y civilmente capaz ante la Ley para todo acto o contrato.- **SEGUNDA: PODER GENERAL:** Por medio del presente instrumento, el compareciente, libre y voluntariamente, otorga en favor de su madre, la señora **Rocío Vázquez Alcázar**, portadora de la cédula de identidad número cero uno cero uno cero tres nueve cinco cero uno,

**poder general** amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que, actuando a su nombre y en representación de sus derechos, realice todos los actos y contratos que requieran la presencia del poderdante, sean éstos judiciales, extrajudiciales, societarios, bancarios, notariales, pudiendo por lo mismo en su nombre, comprar, vender, hipotecar, establecer prohibiciones voluntarias sobre los bienes de su mandante, arrendar, permutar, hipotecar, otorgando las respectivas escrituras públicas. Igualmente le confiere facultad para que le represente ante cualquier entidad sea pública o privada, realizando todas las gestiones que requieran la presencia del mandante. Se entiende dentro de este poder de manera específica la representación en todas aquellas empresas en las que es socio o accionista el compareciente, así como los trámites bancarios, dentro de los cuales está expresamente autorizada, para abrir o cerrar cuentas, sean éstas corrientes o de ahorro, obligarse suscribiendo al efecto pagarés como deudor o como garante, en fin suscribiendo todo documento exigido por las instituciones. Para mayor abundamiento le confiere las atribuciones determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, de forma que, no por haberse omitido cláusula o solemnidad alguna, pueda alegarse insuficiencia de poder. La cuantía es indeterminada. Sírvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias para la completa validez de la escritura a otorgarse. Cuenca, Enero once del dos mil seis. f) P. Maldonado J. Dr. Paúl Maldonado Jerves. Abogado. Matrícula número cuatrocientos cuarenta y tres. Colegio del Azuay. Leída que le fue la presente escritura íntegramente al otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo que **DOY FE.** f) Sergio Ramos V. C. U. 010270550-6. f) Wilson Peña C. Dr. Wilson Peña Castro. Notario Décimo Segundo Cuenca.-

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada que la firmo y sello el mismo día de su celebración.

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

  
Dr. Wilson Peña Castro  
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

  
\_\_\_\_\_

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 010270550-2  
LOS VAZQUEZ SERGIO ANDRES  
/CHILE/  
SEPTIEMBRE 1980  
0352 03903 H  
CHINCHA / TUITO  
VAZQUEZ SUAREZ 1983



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
V0343M442E  
MID 1983  
SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
SERGIO DANIEL RAMOS  
MARTA DEL ROCIO VAZQUEZ  
CUEENCA 15/11/2005  
REN 0421208  
Azy  
EQUIPO DE LA AERONAVE  
EQUIPO DE LA AERONAVE



NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUEENCA - ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUEENCA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
en.....(.....) Cuenca, a) (.....) del.....06

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
DEL CANTON CUEENCA



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
AGHARTSA S.A.**

En la ciudad de Cuenca a los 14 días del mes de febrero de 2006, a las 19 horas, en el local de la compañía ubicado en la calle Bolívar 12-55, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía AGHARTSA S.A.: Srs. María del Rocío Vázquez Alcázar, Ing. Daniela Rita Ramos Vázquez y el Dr. Sergio Andrés Ramos Vázquez el cual comparece por intermedio de su apoderada la Sra. María del Rocío Vázquez Alcázar según consta del Poder General que se adjunta y que forma parte del expediente de la presente Acta, los cuales en conjunto representan el 100% del capital social de la compañía, razón por la cual y fundamentados en lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías, deciden constituirse en Junta General Universal de Accionistas, para lo que acuerdan conocer y resolver sobre el único punto del siguiente orden del día:

**1.- Reforma Integral al Estatuto social.**

Bajo la presidencia del titular Ing. Daniela Rita Ramos Vázquez y actuando como Secretario el Gerente, Dr. Mateo Estrella Durán, se instala la sesión y se pasa a tratar y resolver sobre el orden del día acordado:

**Reforma Integral al Estatuto Social.** Luego de algunas deliberaciones entre los socios y debido a la conveniencia para el futuro desarrollo de la Compañía, la Junta resuelve por unanimidad, reformar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía en los términos que constan del documento que se adjunta, mismo que forma parte del expediente de la Junta y que fue aprobado unánimemente por la misma.

Finamente la Junta faculta al Sr. Gerente para que celebre la correspondiente escritura pública que contenga el acto societario resuelto en la presente sesión. Una vez agotado el orden del día, se concede un receso para la redacción de la presente Acta, luego de lo cual, siendo las 20h30, se reinstala la sesión, se da lectura al Acta y se la aprueba, firmando para constancia y validez todos los asistentes.

*Daniela Ramos*

Ing. Daniela Rita Ramos Vázquez  
PRESIDENTE-ACCIONISTA

*Rocio Vazquez*

María del Rocío Vázquez Alcázar  
ACCIONISTA

*Rocio Vazquez*

María del Rocío Vázquez Alcázar  
APODERADA

*MATEO ESTRELLA*

Dr. Mateo Estrella Durán  
SECRETARIO

**Certifico:** Que la copia que antecede es igual a la original, misma que reposa en el libro de Actas de sesiones de la Junta General de Accionistas de AGHARTSA S.A. al cual me remito en caso necesario.

Cuenca, 14 de Febrero de 2006

*MATEO ESTRELLA*

Dr. Mateo Estrella Durán  
Gerente

Hasta aquí los documentos habilitantes. Leída que le fue la presente escritura pública, al otorgante, por mí el Notario se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: DOY FE.

MATEO ESTRELLA  
010282892-8

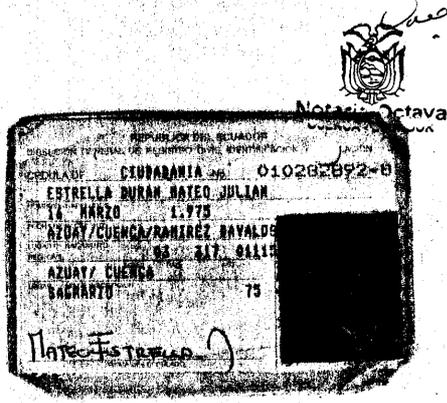
Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia. Cuenca, a 15 de Marzo del 2006

Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca



DOY FE: Que en fecha de hoy, 11 de Abril del 2006, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la Escritura pública de Reforma de Estatutos de la Compañía "AGHARTSA S.A.," sobre la Aprobación constante en la Resolución número 06-C-DIC-171 de fecha 5 de Abril del 2006, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Sede,



Dr. Homero Moscoso Jaramilla

Notario Octavo del Cantón Cuenca

ZON: Mediante Resolución N: 06-C-DIC-171, dictada por el Intendente de Compañías de la ciudad de Cuenca el 05 de Abril del 2006, fue aprobada la escritura pública de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "AGHARTSA S.A.", otorgada en la Notaría Octava del Cantón Cuenca, el 15 de Marzo del 2006. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada Compañía, celebrada en ésta Notaría el 16 de Julio de 1.996.- Quito a, 27 de Abril del 2.006.-

  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Rp

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C.DIC.171 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de Abril del dos mil seis, bajo el No. 144 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía denominada: **AGHARTSA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de ~~veinte y dos~~ de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.268. **CUENCA, NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

  
**Dr. Remigio Aquilla Lucero**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 2576 del Registro Mercantil de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, a fs 4311 vta., Tomo 127, lo referente a la **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO** de la Compañía " **AGHARTSA S. A.**"- Queda archivada la **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de 15 de marzo del 2.006, otorgada ante el Notario **OCTAVO** del Cantón Cuenca, **DR. HOMERO MOSCOSO JARAMILLO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO**, literal b) de la Resolución número **06-C-DIC-CIENTO SETENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA** de 05 de abril del 2.006.- Quito, a diez y seis de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAUL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



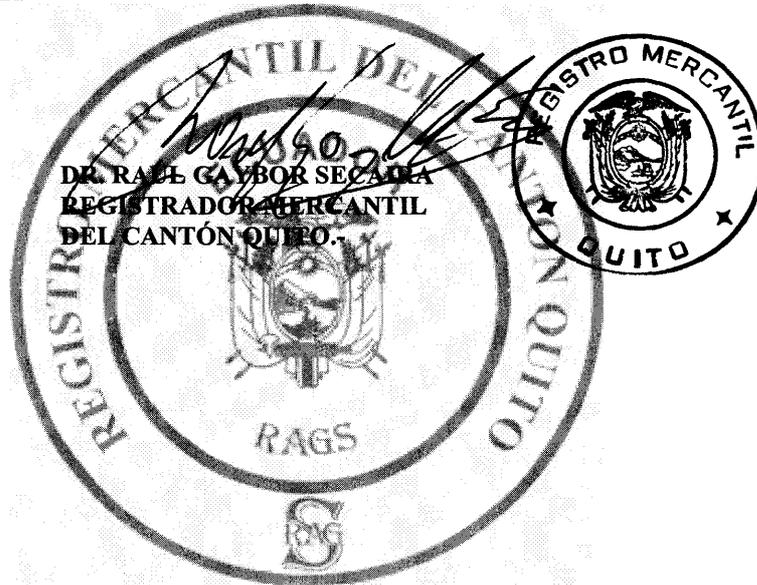
RG/lg.-



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 2576 del Registro Mercantil de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, a fs 4311 vta., Tomo 127 - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO, Literal b)** de la Resolución número **06-C-DIC-171** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA** de 05 de abril del 2.006.- Quito, a diez y seis de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-